

# Non-domination, real freedom and basic income

Julieta Magdalena Elgarte

## Abstract

I explore the potentialities and limits of Philip Pettit's notion of non-domination as the core of a normative justification of basic income. I argue that if we find non-domination desirable for the reasons Pettit offers us as a proof of its value, then our concern to promote non-domination should only commit us to the eradication of domination. It cannot, as Pettit claims, commit us to the creation of new undominated options once domination has been eradicated. What does do this job is another notion of freedom: real freedom, proposed by Philippe Van Parijs. Hence, I shall argue, non-domination can justify a basic income at subsistence level, while real freedom can justify the highest sustainable level of basic income.

## **Introducción: los alcances de la no-dominación**

En el marco del actual retorno de las ideas republicanas al debate en filosofía política, la teoría de Philip Pettit ocupa un lugar destacado. Su libro *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, editado en inglés en 1997, ofrece una imagen pormenorizada de lo que el Estado debería hacer y ser, tomando como punto de partida la tesis de que el papel del Estado es promover la libertad entendida como no-dominación.

Aunque su caracterización del ideal resulta atractiva, sostendré que Pettit sobredimensiona las posibilidades abiertas por la no-dominación y que pretende derivar de ella más obligaciones para el Estado que las que pueden legítimamente deducirse. Mostraré además que la obligación que Pettit pretende infructuosamente derivar de la no-dominación

puede ser derivada con éxito de la noción de *libertad real* defendida por Philippe Van Parijs. Por último, presentaré brevemente las defensas de la renta básica que es posible construir a partir de uno y otro ideal de libertad, y mostraré de qué manera la incapacidad del ideal de no-dominación para fundar la segunda obligación repercute en el nivel de renta básica que es posible fundar a partir de él.

En esta primera sección intento mostrar, entonces, los alcances de la no-dominación como reconstrucción del ideal de la libertad, a través de un análisis de la extensión de las obligaciones que la adhesión a tal ideal impone al Estado.

### **La no-dominación y las dos obligaciones del Estado**

Philip Pettit edifica su sistema republicano como un conjunto de teoremas derivados a partir de un único axioma: que la libertad como no dominación es el bien que ha de perseguir un sistema político, “la única vara con que medir y juzgar la constitución social y política de una comunidad.”<sup>1</sup>

Pettit pretende derivar de este axioma los siguientes dos objetivos a ser perseguidos por el Estado. Porque valoramos la libertad como no dominación, dirá Pettit, debemos:

- 1) En primer lugar, desterrar, en lo posible, la dominación de todas aquellas opciones abiertas actualmente a los individuos, en las que padecen dominación. Esto implica dos tareas: a) reducir en la mayor medida posible la intensidad de la dominación que se padece en cada opción dominada, y b) reducir en la mayor medida posible el número de opciones dominadas.

---

<sup>1</sup> “Pero la tradición republicana no se limitó a ofrecer una interpretación distinta y específica de lo que entraña la libertad. Asignó a la libertad como no-dominación el papel de valor político supremo (...) La tradición no propuso otro fin –otro fin legítimo– al estado, sino el de promover la libertad. Presentó al ideal de no-dominación como la única vara con que medir y juzgar la constitución social y política de una comunidad”, en Pettit (1999) p. 113.

“Cualquier enfoque mayor en teoría política nos proporciona un axioma o un conjunto de axiomas, a partir de los cuales se pretende que fluyan juicios sobre asuntos institucionales más particulares; no es necesario que los axiomas constituyan una base única de justificación, pero pretenden ser un buen punto de partida para organizar las intuiciones. Cualquier enfoque de este tipo tiene que ser, pues, juzgado en dos frentes: uno, por los atractivos del axioma o axiomas, tanto en sí mismos, cuanto por el papel organizativo que se les asigna; y dos, por la plausibilidad y la adecuación de los teoremas que se derivan de esos axiomas. Eso casa con el método del equilibrio reflexivo de John Rawls (...) La teoría republicana debería resultar seductora para todos sus competidores, creo yo, por el axioma del que parte.” Pettit (1999) p. 29.

- 2) Pero además, en segundo lugar, el Estado debería promover la creación de nuevas opciones no dominadas. Ya no se trata aquí de desterrar la dominación allí donde existe, sino de crear nuevas opciones en las que tampoco exista dominación.<sup>2</sup>

Parece suficientemente claro cómo podría derivarse del axioma la primera obligación (la de desterrar la dominación allí donde existe). En efecto, si nuestro valor central es la libertad entendida como no dominación, parece claro que nuestra preocupación será desterrar la dominación. Nuestro juicio central parecería ser que la dominación es un mal, y que la acción del Estado debería encaminarse a erradicar o mitigar este mal. Lo que llamamos libertad no sería en realidad un bien, sino la ausencia de un mal. Decir que queremos la libertad equivaldría a decir que no queremos la dominación, y de aquí resulta claro que nuestra preocupación será la de erradicarla. Y, en efecto, Pettit parece avalar esta interpretación en el siguiente pasaje: “Partimos del mal de la dominación, como todos los republicanos, y describimos la libertad como ausencia de esa dominación. Resulta entonces de lo más natural que tratemos, en primer lugar, de reducir la dominación real (...) para tratar luego, en segundo lugar, de maximizar el abanico de opciones (...) en el que la gente pueda disfrutar de esa no-dominación”<sup>3</sup>

Pasemos, pues, a considerar esta segunda obligación que Pettit pretende derivar de su axioma central (la de promover la creación de nuevas opciones no dominadas). ¿Se justifica esta obligación a partir de la importancia de la libertad como no dominación? Si este ideal ha de entenderse negativamente<sup>4</sup>, del modo que acabo de proponer, la

---

<sup>2</sup> En palabras de Pettit (1999): “La promoción y el avance de la no-dominación no es estrictamente equivalente a la reducción de la dominación, tanto si se trata de una reducción de su intensidad, como si se trata de una reducción de su alcance. Podemos incrementar la no-dominación, no sólo reduciendo la dominación existente, sino expandiendo el área en la que, y la facilidad con la que, un sujeto puede realizar elecciones no dominadas, en cualquier nivel de intensidad. Podemos introducir o facilitar elecciones no-dominadas en áreas en las que antes no había opciones, o eran muy costosas.” La segunda obligación del defensor de la no-dominación, que es la que recibirá nuestra atención, se introduce en la p. 106 con este párrafo, y se justifica en las pp. 106-108, y nuevamente en las pp. 116-117.

<sup>3</sup> Pettit (1999) p.144.

<sup>4</sup> No debe confundirse este sentido de “negativo” con el que es más usual en la literatura sobre la libertad y que remite a la distinción hecha por Isaiah Berlin entre concepciones positivas y negativas de la libertad. Utilizo aquí el término para indicar simplemente una concepción de la libertad que la concibe no como un bien, sino como la ausencia de un mal. En este sentido la concepción de Pettit es negativa y la de Van Parijs, como mostraré luego, es positiva.

consecuencia es que esta obligación, contrariamente a lo que sostiene Pettit en el pasaje que acabo de citar, no se justifica a partir de él. En efecto, sólo si consideramos a la libertad como un bien, tendrá sentido promoverla en el sentido en que esto implica no sólo volver libres las opciones existentes, sino crear (o volver más accesibles) nuevas opciones (por vía, por ejemplo, del desarrollo tecnológico, la apertura cultural, la creación de espacios comunes de reunión, la apertura de lugares donde se pueda disponer libremente de instrumentos). Es que, si algo es un bien, es *prima facie* mejor tener más de él que tener menos. Pero si la libertad ha de entenderse como la ausencia de un mal, una vez que hemos desterrado ese mal, no hay nada que quede por hacer para servir el ideal de la libertad. No ganamos nada creando nuevas opciones libres del mal: una vez que lo hemos erradicado de las opciones existentes, hemos cumplido acabadamente nuestro objetivo.

### **Un “bien” instrumental**

Pero veamos ahora qué dice Pettit de todo esto, cuál es la justificación que él ofrece para derivar del axioma la segunda obligación.

Pettit argumenta a favor de la segunda obligación de los defensores de la libertad como no-dominación en dos pasajes, y en cada uno expone un argumento diferente. En el segundo argumento<sup>5</sup> apela directamente a la afirmación de que la libertad como no-dominación es un “valor”, queriendo claramente decir con ello que se trata de un bien. Pettit presenta su argumento en relación a la libertad como no-interferencia, pero aclara inmediatamente que lo mismo vale para el ideal republicano que él defiende. El nudo del argumento es el siguiente: “Si ustedes creen que la no-interferencia es un valor, digamos, por los beneficios que trae consigo, entonces resulta natural no sólo desear promover la intensidad de su disfrute en una sociedad, sino también –en la medida en que sea consistente- expandir el abanico de opciones en el que se disfruta de ella.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Desarrollado en Pettit (1999) pp. 116-117.

<sup>6</sup> Pettit (1999) p. 117 (el subrayado es mío). Aunque esta oración puede dar lugar a confusión, ya que podría pensarse que se refiere sólo a la primera obligación que Pettit deriva de su axioma central, en sus dos aspectos (intensidad y alcance), una lectura de todo el pasaje despejará cualquier duda acerca de su sentido. Extracto a continuación las partes más pertinentes: “Sin mengua de que disfrutemos de la más completa ausencia de interferencia, podemos vernos restringidos por todo tipo de obstáculos naturales –por nuestra propia falta de

A este argumento le caben, según creo, dos críticas. En primer lugar, como ya se dijo, este argumento sólo funciona si la no-dominación es un bien, y no meramente la ausencia de un mal. Ahora bien, aunque la no-dominación puede ser considerada un “bien” en sentido amplio (en el sentido que incluye tanto lo que valoramos positivamente, como la ausencia de lo que valoramos negativamente), no parece natural pensar en ella como un bien en el sentido restringido que requiere el argumento. Antes bien, creo que pensamos en la no-dominación de un modo análogo a como pensamos en, por ejemplo, la no-agresión. Aunque podemos decir que la no-agresión es un bien, esto sólo puede significar que valoramos negativamente la agresión, que la consideramos un mal. De aquí que nuestra “valoración positiva” de la no-agresión nos lleve a querer erradicar la agresión allí donde exista, pero de allí también que no tenga sentido pretender que (dado que la no-agresión es un bien en este sentido amplio) estaremos mejor en materia de no-agresión (una vez que ésta ha sido erradicada) cuanto más amplíemos el ámbito en el que gozamos de no-agresión. Así, por ejemplo, no tendría el menor sentido decir que el descubrimiento de un planeta deshabitado pero apto para la vida constituye una ganancia en materia de no-agresión, puesto que nos abriría nuevas oportunidades para gozar de la no-agresión.

Pero, además, este argumento es criticable por una segunda razón. En efecto, no es correcto, en el contexto de este argumento, equiparar un bien instrumental con un bien a secas, ya que: 1) si la libertad es un bien, resulta natural, al menos en principio, aspirar a tener tanto de ella como se pueda, pero 2) si la libertad es un bien instrumental, si es un bien porque produce determinados bienes, sólo tendrá sentido querer tener más de ella en la medida en que esa ampliación redunde en una ampliación de los otros bienes, los que realmente nos importan (si tener más libertad no redundara en un incremento en los bienes por cuya producción valoramos a la libertad, no tendría sentido que nos molestáramos en buscar más de ella; así, por ejemplo, si queremos ponernos un pañuelo en la cabeza sólo por

---

poder o de riqueza, o por la hostilidad del medio circundante (...). Ya vimos antes que la causa del progreso de la libertad como no-interferencia en una sociedad puede incluir no sólo la reducción de los factores que la comprometen –actos de interferencia ajenos–, sino también de los factores que la condicionan: obstáculos naturales. Promover la libertad como no-interferencia es erradicar la interferencia tanto cuanto sea posible, y expandir cuanto sea posible la esfera de las elecciones sin interferencias. (...) La ausencia de obstáculos naturales no es un beneficio que se siga instrumentalmente del disfrute de la no-interferencia, pues ustedes pueden disfrutar de la más perfecta no-interferencia en presencia de esos obstáculos. La conexión con la no-interferencia se produce por vías más indirectas. Si ustedes creen que la no-interferencia es un valor, digamos, por los beneficios que trae consigo, entonces resulta natural no sólo desear promover la intensidad de su

la razón instrumental de que evitará que nos despeinemos, no tiene sentido querer ponernos dos pañuelos, ya que eso no protegerá más nuestro peinado).

Esta idea de que la libertad es un bien instrumental es desarrollada por Pettit con cierta extensión. Correspondería, pues, examinar cuáles son los “bienes” por cuya producción valoramos a la libertad, para ver si la ampliación de ésta que Pettit pretende justificar mediante el argumento que estamos analizando está realmente justificada por él, es decir, si tal ampliación generaría algún incremento en los bienes por cuya producción valoramos a la no-dominación. Los bienes que derivamos de la no-dominación son, en el recuento de Pettit, los siguientes: 1) no ver estorbadas nuestras elecciones por otros de modo arbitrario, 2) no padecer la incertidumbre que inevitablemente sufre quien está a merced de la voluntad de otro, ni la consiguiente ansiedad e incapacidad para hacer planes, 3) no vernos obligados a recurrir a la deferencia y la anticipación estratégica ante los poderosos para evitar la interferencia, y 4) no vernos ni ser vistos como subordinados a otro, como sucede cuando existe (como en la mayoría de los casos) una conciencia común de la asimetría de poder que da lugar a la dominación.<sup>7</sup> Un rápido repaso mostrará inmediatamente que ninguno de estos bienes, una vez garantizado, sufrirá ningún incremento por la ampliación del número de opciones no-dominadas. Una vez que se ha erradicado la dominación (i.e., una vez que nadie tiene capacidad para interferir arbitrariamente en las elecciones que otro podría querer hacer), hemos logrado acabadamente cada uno de estos objetivos; no ganaremos nada en ninguno de estos ítems con una ampliación del número de opciones no-dominadas.

Por último, quizás pueda decirse que estas dos críticas se refuerzan mutuamente. En efecto, el primer argumento apunta a mostrar que la no-dominación no es algo de lo que quepa desear una provisión siempre creciente, sino que es un objetivo que, llegado un punto, alcanza su completa satisfacción. No resulta extraño, por tanto, que los “bienes” por cuya producción valoramos a la no-dominación no requieran tampoco una provisión en aumento de tal medio para su completa satisfacción.

---

disfrute en una sociedad, sino también –en la medida en que sea consistente– expandir el abanico de opciones en el que se disfruta de ella.” Pettit (1999) p. 117.

<sup>7</sup> Para el desarrollo de esta justificación de la bondad instrumental de la no-dominación, cfr. Pettit (1999) pp.116-127.

## “No-dominación real”

Pasemos, pues, al otro argumento que ofrece Pettit para derivar de su axioma la segunda obligación.<sup>8</sup> La argumentación parte del ejemplo de un disminuido físico al que nadie domina en la elección de sus puntos de destino, pero que es incapaz de ir a ningún lado. Su no-dominación se vería incrementada, según Pettit, si se le suministraran medios de locomoción, pues con ello se le facilitaría el *disfrute* de determinadas elecciones no-dominadas.<sup>9</sup> Aquí hace uso nuestro autor de la distinción entre los factores que *comprometen* la libertad y los que la *condicionan*. Aunque sólo la dominación compromete nuestra libertad (volviéndonos *ilibres*), las limitaciones en nuestra capacidad para *ejercerla* la condicionan (volviéndonos *no-libres*) en la medida en que condicionan la libertad de que *disfrutamos*.

En primer lugar, es claro que el ejemplo del disminuido físico revela una dimensión intuitivamente asociada a lo que llamamos libertad: ciertamente nos parece que ha ganado libertad al hacerse con medios de locomoción. Lo que parece menos natural es decir que ha ganado en no-dominación. En efecto, la capacidad ajena para interferir en sus asuntos no ha sido reducida (ya que, *ex hypothesi*, esa capacidad era ya nula desde el principio); el disminuido físico gozaba desde el principio de una perfecta ausencia de dominación (según la definición del mismo Pettit), de modo que no hay forma en que su no-dominación pudiera incrementarse. Tampoco los efectos asociados a la no-dominación (los “bienes” por cuya producción valoramos a la no-dominación) se ven incrementados por el acceso a los

---

<sup>8</sup> Desarrollado en Pettit (1999) pp. 106-108.

<sup>9</sup> En realidad, el ejemplo no es del todo adecuado. En efecto, por el rol que Pettit quiere darle en la argumentación, debería tratarse de un ejemplo en que el sujeto no está dominado en absoluto, y así y todo ve incrementada su libertad por una ampliación de sus capacidades. El ejemplo del disminuido físico, sin embargo, sólo dice que él no está dominado en la elección de sus puntos de destino, siendo empero incapaz de ir a ningún lado. Con estos dos datos, debemos pensar que esta persona se encontrará, con toda probabilidad, dominada, ya que es claro que necesitará moverse, y para ello habrá de recurrir a la ayuda de otro (ya que *ex hypothesi* no puede hacerlo por sí mismo) y esta necesidad imperiosa conferirá a ese otro un poder sobre el disminuido físico que lo capacitará para interferir arbitrariamente en distintos aspectos de su vida. De manera que, interpretado así el ejemplo, es claro que la provisión de medios de locomoción ampliará la no-dominación del disminuido físico, pero no porque lo libre de factores que condicionan su libertad sin comprometerla (según la terminología que presentaremos enseguida), sino porque lo libra de factores que comprometen su libertad: su incapacidad para moverse lo pone a merced del arbitrio de otro. Por tanto, tomaremos el ejemplo en la versión más adecuada a los propósitos de Pettit, y criticaremos el argumento construido sobre ella.

medios de locomoción. Lo único que se ve incrementado es la posibilidad de hacer cosas que podría querer hacer, pero que esto represente una ganancia en no-dominación resulta muy oscuro, y Pettit no lo aclara sumando distinción tras distinción. Por ejemplo, resulta bastante extraño decir que el disminuido físico podrá ahora *disfrutar* en mayor medida de su no-dominación: uno diría que disfrutar la no-dominación debería consistir en gozar de los bienes que ella produce: no ver estorbadas nuestras elecciones arbitrariamente, no padecer de incertidumbre, ansiedad o incapacidad para planificar, no verse forzado a recurrir a la deferencia y a la anticipación estratégica ante los poderosos, y no verse sometido a una posición de subordinación, pero no parece natural decir que “disfrutamos nuestra no-dominación” si lo que hacemos es simplemente realizar una acción cualquiera, como movilizarse hacia un destino x, sin conexión alguna con los bienes antes mencionados. Por otro lado, aunque resulta natural hablar de ejercer nuestra libertad, la expresión “ejercer nuestra no-dominación” suena bastante mal, y en todo caso, parecería remitir a algo así como no bajar la cabeza ante los poderosos, más bien que a simplemente hacer cualquier cosa que pudiéramos querer hacer.

Es claro que no es la no-dominación el valor que justifica la ampliación de las opciones no-dominadas, una vez erradicada la dominación. Si queremos que la gente pueda “disfrutar” de su no-dominación, que pueda “ejercerla”, si queremos “expandir su abanico de opciones” o “volver real” la no-dominación es porque adherimos a otro valor distinto de la no-dominación. Es porque creemos que la gente no sólo no debe estar a merced del arbitrio de otro (con todas las nefastas consecuencias que esto implica), sino que además debe tener tantas posibilidades reales como sea posible para vivir su vida como pueda querer hacerlo. En el primer caso, se trata de una noción que, como sostiene Pettit de su concepción de la libertad, es intrínsecamente social; en el segundo caso, en cambio, se trata de una noción no ligada a lo social (puedo gozar de esta segunda libertad incluso si vivo en una isla desierta, y puedo ampliarla al desarrollar nuevas capacidades –al aprender a nadar, por ejemplo- o al crear nuevos instrumentos). Esto no quita que la realización ideal de esta segunda libertad deba darse también en un marco social, ya que son innumerables las opciones valiosas que sólo se abren a los individuos a partir de la vida en comunidad. Ahora bien, podemos querer llamar “libertad” a ese valor, y decir que se trata de otro concepto de libertad, que sostenemos a la par del anterior, o podemos vincularlo a la

igualdad, o a una preocupación por la felicidad. Lo que no podemos es pretender que ese valor se identifique con la no-dominación. Por más que queramos ligarlo en el nombre a la no-dominación (por más que digamos que consiste en la posibilidad de ejercer la no-dominación, o de disfrutarla, o que se reduce a la efectivización de la no-dominación), nada de eso logrará que deje de ser un valor distinto. Nada de eso nos obligará a defender ese valor por el hecho de que adhiramos a la no-dominación. Se trata de un valor distinto, para el que habrá que ofrecer argumentos independientes.

### **¿Cómo justificar, entonces, la segunda obligación?**

Aunque la segunda obligación no se deriva del axioma mediante ninguno de los argumentos provistos por Pettit, no por ello deja de resultarnos intuitivamente aceptable como una obligación que surge de una preocupación por la libertad. Como ya señalamos al analizar el ejemplo del disminuido físico, parece claro, al menos en principio, que, si nos preocupamos por la libertad, debemos preocuparnos por ampliar el número de opciones disponibles para los individuos.

Lo que sucede aquí, según creo, es que hay en juego dos conceptos de libertad:

1) Un primer concepto es el que tiene que ver con la existencia de relaciones no dominadas entre los miembros de una sociedad. Decimos que vivimos en una sociedad libre cuando en esa sociedad, y en virtud de sus arreglos institucionales, no existen relaciones entre sus miembros que estén signadas por una situación de dominación. Frente a la posición de Pettit, sin embargo, conviene poner el énfasis en que se trata de relaciones no dominadas para no perder de vista que lo que aquí está en cuestión es cómo queremos tratarnos unos a otros, qué tipo de relaciones queremos que se den entre los ciudadanos de una sociedad libre, a saber: relaciones entre iguales, en las que nadie se encuentre subordinado a otro, en las que nadie se vea rebajado o humillado, sino que todos puedan mirarse mutuamente a los ojos, porque todos saben que nadie tiene el poder de avasallar al otro en sus derechos.

2) Un segundo concepto de libertad es el que supone que cada miembro de la comunidad política debe tener a disposición el mayor número de opciones reales para vivir su vida como pueda querer hacerlo. En este segundo concepto existe una clara relación con la felicidad de los individuos. Nuestra valoración de la libertad está motivada por una preocupación, bien que indirecta, por la felicidad de los individuos. Creemos que como sociedad debemos preocuparnos, no por garantizar la felicidad de los individuos (cosa que sería imposible por diversas razones), pero sí por poner a su disposición en la mayor medida posible los medios que pudieran necesitar para perseguirla. Esta preocupación por los medios puede precisarse diciendo que lo que esta concepción de la libertad exige no es sólo que se otorgue a los individuos el derecho de hacer tal o cual cosa que pudieran querer hacer, sino además los medios necesarios para poder ejercer ese derecho. Una concepción como ésta, preocupada por otorgar a los individuos el máximo de opciones reales (y no meramente formales) es la defendida por Philippe Van Parijs.<sup>10</sup>

Es a partir de esta preocupación por la ampliación de las opciones reales accesibles a los individuos, a partir de esta segunda concepción de la libertad, que resulta justificada la segunda obligación que Pettit pretende erradamente derivar de su axioma. No es la preocupación por erradicar la dominación la que nos lleva a querer crear nuevas opciones no dominadas, sino la preocupación por abrir a cada individuo las mayores posibilidades para intentar alcanzar la felicidad.

### **No dominación, libertad real y renta básica**

Hemos visto qué obligación impone al estado el compromiso con la no-dominación y cuál no puede derivarse de ese compromiso, sino más bien de la defensa de la libertad real. Veamos ahora cuáles son las consecuencias de estas conclusiones en relación a la fundamentación normativa de la renta básica, de un subsidio universal e incondicional, pagado por la comunidad política a cada ciudadano o residente permanente.

---

<sup>10</sup> Cfr. Van Parijs (1996) cap. 1.

Es conocido el argumento de Van Parijs a favor de la renta básica que parte de la preocupación por asegurar a todos la libertad real. Según veremos, también una preocupación por evitar la dominación puede justificar la instauración de una renta básica. En esta línea ha argumentado Daniel Raventós<sup>11</sup>. No obstante, cada una de estas formas de entender la libertad justifica la instauración de una renta básica por diversas razones y cada una justificará una renta básica de un nivel diferente. Mientras la preocupación por desterrar la dominación puede justificar, en mi opinión, sólo una renta básica suficiente para satisfacer las necesidades básicas, la preocupación por maximizar la libertad real para todos puede justificar una renta básica del mayor nivel que sea sostenible.

Las defensas de la renta básica han sido clasificadas según sean pragmáticas o de principio<sup>12</sup>. Mientras que el primer tipo de defensa asume que la política social debería enderezarse a ciertos fines (evitar la pobreza y el desempleo involuntario, asegurar que los que trabajen obtengan un beneficio económico) y apunta las ventajas de la renta básica frente a otras medidas destinadas a satisfacer esos objetivos (comparando sus resultados esperados con los de diversos tipos de subsidios condicionados), el segundo tipo de defensa pretende derivar directamente el argumento a favor de la renta básica de alguna visión de la sociedad justa o buena.

Las defensas que desarrollaré en esta sección son defensas de principio, en tanto pretenden fundamentar normativamente la introducción de una renta básica, a partir de dos concepciones de lo que constituye una sociedad libre. Presentaré en primer lugar el argumento que parte de la defensa de la no-dominación, para exponer a continuación el que parte de la noción de libertad real.

Como se recordará, Pettit considera a la libertad (a la no-dominación) como el bien que ha de perseguir un sistema político, “la única vara con que medir y juzgar la constitución social y política de una comunidad.” Una sociedad buena es, más precisamente, aquella en que la libertad, así entendida, es promovida, es decir, aquella en la que se maximiza su aparición esperada. Si la no-dominación es la posición de que disfruta una persona cuando vive en presencia de otras personas y, en virtud de un diseño social, ninguna de ellas lo domina, entonces una sociedad buena será aquella donde la aparición esperada de la dominación sea minimizada.

---

<sup>11</sup> Cfr., por ejemplo, Raventós (1999) y (2001).

Ahora bien, puesto que la dominación es la capacidad de interferencia arbitraria, la preocupación por eliminar la dominación debe entenderse como una preocupación por eliminar las situaciones de asimetría de poder que confieren a un individuo la capacidad de interferir arbitrariamente en determinadas elecciones que otro podría querer hacer.

Una condición tradicionalmente señalada como necesaria para asegurar la ausencia de dominación es la independencia socioeconómica de los individuos: “[s]er independiente en el sentido que aquí se pretende es tener con qué operar normal y propiamente en nuestra sociedad, sin tener que mendigar o tomar prestado de otros, y sin tener que depender de su beneficencia”<sup>13</sup>. En la medida en que la subsistencia diaria de un individuo dependa del favor de otro, este último gozará de un gran poder sobre el primero, pudiendo las más de las veces interferir en su vida a voluntad sin encontrar la menor resistencia. Así, como señala Pettit, si “no puedo subvenir adecuadamente a mis necesidades más básicas (...) [y] soy lo bastante afortunado como para tener un empleo, por ejemplo, mi patrono fácilmente tendrá capacidad para interferir impunemente en mis asuntos a su arbitrio; fácilmente tomará pie en mi terror al despido (...) para convencerse de que sus interferencias quedarán sin resistencia ni punición. (...) Si yo necesito desesperadamente la ayuda de otro o de otros (...) entonces estaré en una posición en la que difícilmente me quejaré de interferencias arbitrarias y aun mezquinas por parte de esa gente. Estaré más bien dispuesto a allanarlos y a congraciarme con ellos a cualquier coste, hundiéndome a mí mismo en la clásica posición del suplicante dominado.”<sup>14</sup>

De aquí que la preocupación por erradicar la dominación pueda llevarnos a justificar el establecimiento de una renta básica suficiente para satisfacer las necesidades básicas: ella otorgaría a cada ciudadano la independencia económica requerida para no depender del favor de otro, al menos en las cuestiones más acuciantes.

Ahora bien, el mecanismo que se elija para asegurar a los ciudadanos la independencia económica ha de ser tal “que por sí mismo no entrañe ciertas formas de dominación. Cualquiera que sea el nivel de apoyo en los ingresos que se dé a los necesitados (...) tiene que darse, en la medida de lo posible, como un derecho. No puede revestir el aspecto de una donación que pueda retirarse a capricho de alguien: ni a capricho

---

<sup>12</sup> Cfr. Barry (1996) p. 243.

<sup>13</sup> Pettit (1999) p. 208.

<sup>14</sup> Pettit (1999) pp. 209-211.

de un patrono subsidiado, ni a capricho del burócrata de a pié, ni siquiera a capricho de una mayoría electoral o parlamentaria. (...) Esa exigencia en el modo de suministrar bienestar habla a favor de una garantía más o menos constitucional de su provisión, con algunos medios independientes y despolitizados de determinación de los niveles de esa provisión.”<sup>15</sup> Esta exigencia habla también a favor de la incondicionalidad del beneficio. En efecto, frente a otros arreglos institucionales destinados a asegurar a todos los ciudadanos un umbral mínimo de ingresos, un ingreso incondicional como la renta básica tiene la ventaja, desde el punto de vista de la no-dominación, de no someter a sus beneficiarios a la decisión discrecional de los burócratas encargados de determinar quién merece realmente el beneficio. En nuestro país, son muchos los casos en los que se ha denunciado a funcionarios por solicitar un porcentaje del beneficio, la concurrencia a actos de cierre de campaña o incluso favores sexuales para otorgar planes sociales.

Ahora bien, una preocupación de este tipo no justificará más que una renta básica suficiente para subsistir: “No tengo que ser tan rico como mi patrono para ser lo suficientemente rico (...) como para no tener que someterme a interferencias arbitrarias y mezquinas.”<sup>16</sup> Las desigualdades que subsistan podrían ser tratadas, en cierta medida, con algún límite a la acumulación de riquezas, tendiente a “garantizar que no se permitiera a nadie el tipo de riqueza que pudiera hacerle capaz de corromper a los funcionarios públicos y enseñorearse de los ciudadanos menos acaudalados”<sup>17</sup>, pero esto no justificaría una mayor distribución incondicional *vía* renta básica. Y, por las razones expuestas más arriba, si nuestra defensa de la renta básica parte del valor de la no-dominación, tampoco es posible ampliar el monto de la renta básica apelando a una obligación estatal de expandir el abanico de opciones no-dominadas, ya que esta obligación no puede derivarse de una preocupación por la no-dominación.

En contraste con esta justificación republicana de la renta básica, que parte del valor de la libertad como no-dominación, la teoría real-libertariana de Philippe Van Parijs, centrada en la defensa de la libertad real para todos, justifica, según su mismo autor, un ingreso básico al máximo nivel sostenible<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> Pettit (1999) p. 213.

<sup>16</sup> Pettit (1999) p. 212.

<sup>17</sup> Pettit (1999) p. 214.

<sup>18</sup> Sujeto a dos restricciones que se explican más adelante: las del respeto por la libertad formal y la existencia de una diversidad no dominada en relación con las dotaciones totales de las personas.

Según Van Parijs, una sociedad justa no es más que una sociedad libre: una distribución adecuada del tipo adecuado de libertad es todo lo que exige la justicia. Ahora bien, la libertad de que se trata aquí no es la libertad meramente formal de los libertarios, sino una libertad real: la libertad que consiste en tener no sólo el derecho sino también los medios para hacer cualquier cosa que pudiéramos querer hacer. La idea es que, en una sociedad libre, cada uno debe tener tantas oportunidades como sea posible para vivir su vida como pueda querer hacerlo, para intentar la felicidad a su manera.

Ahora bien, la libertad real no excluye la libertad formal. Antes bien, la incluye como una parte suya. Una sociedad realmente libre es una en la que: 1) existe una estructura de derechos bien protegida, que incluye la propiedad de cada uno por parte de sí mismo (libertad formal); en la que 2) existe una diversidad no dominada en cuanto a las dotaciones totales asignadas a las personas (compensación por la “lotería genética”)<sup>19</sup>; y en la que 3) las oportunidades están distribuidas de manera leximín, es decir, de forma tal que “la persona con menos oportunidades tiene unas oportunidades que no son menores que las disfrutadas por la persona con menos oportunidades bajo cualquier otra disposición realizable; en caso de que exista otra disposición posible que sea igual de buena para la persona con las menores oportunidades, entonces la siguiente persona mejor colocada en la escala en esa sociedad libre debe tener oportunidades que no sean menores que la segunda persona en la escala de oportunidades en esa disposición, y así sucesivamente”<sup>20</sup> (distribución leximín de la oportunidad).

Así, para Van Parijs, una sociedad (máximamente) libre, o preocupada por dar a todos tanta libertad como sea posible, debe entenderse como una sociedad en la que se respeta la libertad formal, en la que se compensan adecuadamente las diferencias en los talentos, pero en la que los derechos de propiedad son definidos de manera tal de permitir una distribución leximín de las oportunidades.

---

<sup>19</sup> La exigencia de diversidad no dominada tiene por objeto compensar adecuadamente las desigualdades de talentos, las desigualdades derivadas de la “lotería genética”, y se cumple cuando no existe ninguna persona cuya dotación total (recursos internos más recursos externos) sea unánimemente preferida a la dotación total de alguna otra persona. No me detendré aquí en la explicación de esta extraña fórmula, porque demandaría mucho espacio y no tiene relevancia para el hilo de mi argumentación. Una explicación clara y concisa puede consultarse, sin embargo, en Van Parijs (2003), donde el autor reformula y echa nueva luz sobre las tesis principales que había expuesto años antes en *Libertad real para todos*.

<sup>20</sup> Van Parijs (1996) p. 45.

Resulta bastante intuitiva la vinculación entre esta preocupación por otorgar a todos la máxima libertad real, y la defensa de una renta básica universal al mayor nivel sostenible (sujeta a las restricciones ya enunciadas). Pero, para explicarla en algo más de detalle, podemos decir lo siguiente: si la libertad real consiste en contar con medios, y no sólo con derechos, un interés por dar a todos tanta libertad como sea posible nos conduce a un compromiso con garantizar a todos unos ingresos tan altos como sea posible. Ahora bien, la libertad real que nos interesa no es meramente la libertad para comprar o para consumir. Es la libertad para vivir como a uno le puede gustar vivir, es la libertad para buscar la felicidad, al modo en que cada uno pudiera concebirla. Por consiguiente, resulta fundamental garantizar el poder de compra con independencia del plan de vida que cada uno tenga, y por tanto, con independencia del trabajo realizado por esa persona o de sus disposiciones hacia el trabajo. De aquí que la renta básica haya de ser incondicional. Ahora bien, ¿cuál debe ser el monto de la renta básica? ¿cuán alta debe ser? Si lo que buscamos es maximizar la libertad real de quienes tengan menor libertad real (es decir, de quienes no tengan nada más que su renta básica), entonces se debe situar la renta básica en el nivel más alto que sea sostenible.<sup>21</sup>

### **Conclusiones**

En conclusión, creo que la preocupación de Pettit por justificar la creación de nuevas opciones no dominadas a partir de la defensa de la libertad como no-dominación es infructuosa, porque su ideal es un ideal negativo, cuyo valor central no constituye un bien, sino la ausencia de un mal. Al tomar como centro de su sistema normativo un valor negativo como la dominación, no tiene forma de generar obligaciones que vayan más allá de la erradicación de ese mal. Para dar cuenta del atractivo intuitivo de la segunda obligación que Pettit pretende atribuirle al Estado es necesario recurrir a otra concepción de la libertad, la defendida por Van Parijs, preocupada por otorgar a cada uno el mayor número de opciones reales para perseguir su felicidad. Por último, aunque ambas concepciones de la libertad pueden dar lugar a una defensa de la renta básica, la

---

<sup>21</sup> Sujeto a las restricciones ya mencionadas.

incapacidad de la no-dominación para fundar la segunda obligación repercute en el nivel de renta básica que es posible fundar a partir de ella.

### **Bibliografía citada**

Barry, Brian (1996) “Survey article: real freedom and basic income”, en *The journal of political philosophy*, volume 4, number 3.

Pettit, Philip (1999) *Republicanism*, Barcelona, Paidós.

Raventós, Daniel (1999) *El derecho a la existencia*, Barcelona, Ariel.

Raventós, Daniel (2001) “La renta básica: introito” en Daniel Raventós (ed.) (2002) *La renta básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Barcelona, Ariel.

Van Parijs, Philippe (1996) *Libertad real para todos*, Barcelona, Paidós.

Van Parijs, Philippe (2003) “Hybrid justice, patriotism and democracy: a selective reply” en Andrew Reeve and Andrew Williams (eds.) (2003) *Real libertarianism assessed. Political theory after Van Parijs*, Palgrave MacMillan, Chippenham and Eastbourne.